



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01801

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda formulada por Nelly De Jesús Úsuga, Sandra Milena Arango Úsuga, Sol Natalia Arango Úsuga y Jesús Leandro Arango Úsuga en contra Herederos Indeterminados de Jesús Emilio Arango Álvarez fue inadmitida mediante providencia del pasado 31 de enero. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 4º), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 4º de la demanda se requirió a la parte demandante para que indicará si conocía herederos determinados del señor Jesús Emilio Arango Álvarez, además de los que conforman la parte activa y de ser ese el caso, para que aportara el registro civil de nacimiento de los herederos.

Al subsanar la demanda se afirmó que el causante sí tenía otro heredero, el señor Jorge Iván Arango Úsuga, no obstante, a pesar de ser un heredero conocido, no modificó la demanda y el poder, para dirigirla en su contra.

En ese sentido, debe indicarse que evidentemente esa información se solicitó para que, de existir otro heredero, la parte demandante vinculara por pasiva a esa persona teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 87 ibíd., sin embargo, como no lo hizo, el Juzgado puede tener por debidamente subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

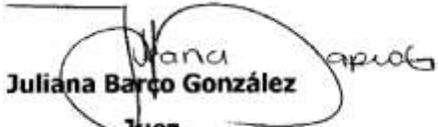
- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __ 15 feb de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d255ac9c53b2a7dd5de941e2569d1e41c92fa0982c237066f7d0057c5a45066**

Documento generado en 14/02/2024 01:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>